

**VISTO:**

La Sanción de la Ordenanza N° 043/2012 y;

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la mencionada ordenanza se establece una vía regulatoria de los distintos tipos de alojamientos dedicados a la actividad turística.-

Que la misma contempla clasificación de los alojamientos turísticos, requerimientos de inspección, formas de la habilitación, tasa y sanciones por incumplimiento.-

Que se considera conveniente una reglamentación de la mencionada ordenanza en lo referente a las formas de inspección y habilitación, de la documentación a requerir a los propietarios de alojamientos dedicados a la actividad turística y de las áreas encargadas de resolver sobre los trámites mencionados.-

Que este ejecutivo Municipal considera que se encuentra comprometido el orden Público Vigente y conforme a ello es conveniente poner a disposición de las distintas áreas Municipales y aquellos prestadores de servicios turísticos el poder de policía que ostenta la administración Municipal.-

Que el art. 107 inc. L de la ley provincial 10.027 y el art. 1 de la ley provincial 10.082, faculta al Presidente Municipal a reglamentar, cuando lo crea conveniente, las ordenanzas y resoluciones que dicte el Concejo y hacerlas cumplir.-

**POR ELLO:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO GENERAL BELGRANO EN  
USO DE ATRIBUCIONES**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Queda establecido que será la Dirección de Turismo la encargada de recepcionar las solicitudes que establece el art. 18 de la ord. 43/2012 y de verificar el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad que establece el art. 3 del presente decreto, debiendo en un plazo no mayor de diez días hábiles remitir la misma ante la Secretaría de Control Urbano Municipal.-

**ARTICULO 2º:** La Secretaría de Control Urbano Municipal, recepcionara el tramite y determinara la fecha para la inspección dentro de los 45 días hábiles, determinando las personas encargadas de realizar la correspondiente inspección en el domicilio que se requiere, esta será con personal Municipal o personal contratado para este fin, una vez recibido el informe de los inspectores designados, el trámite será remitido ante la Dirección de Turismo la cual en el plazo de cinco días hábiles evaluara si se encuentran cumplimentados todos los requisitos exigidos por la ley y las ordenanzas vigentes, elaborando un informe final y deberá remitir ante el Presidente Municipal

quien realizara la resolución de habilitación si correspondiere, pudiendo este otorgar prorrogas excepcionales para casos especiales a los plazos establecidos tanto en la ordenanza que se reglamenta como en el presente.-

**ARTICULO 3º:** Los propietarios de alojamientos destinados a la actividad turística, sus apoderados o representantes; deberán realizar la solicitud de inspección que establece el art. 18 de la ordenanza 43/2012 ante la dirección de Turismo Municipal, la misma será recepcionada por el director o personal dependiente quienes deberán requerir la siguiente documentación:

a.- Declaración jurada sellada con copia, con la misma se solicita la visita de los inspectores municipales (Esta planilla será suministrada por el municipio), en esta deberá indicarse la documentación complementaria que se adjunta que será evaluada por el receptor y suscripta en cada foja por el presentante.-

b.- Copia del documento que acredite la identidad de la persona física titular del Establecimiento o Razón Social y su domicilio real y legal. Si es sociedad, carácter de la misma, copia legalizada del contrato social y contrato de arrendamiento o explotación, si fuera inquilino o concesionario.-

c.- Copias legalizadas de planos de edificación aprobados con medidas de superficie cubierta y no cubierta.-

d.- Copia Legalizada del Certificado Final de obra.-

e.- Certificado de Sistema contra Incendios.-

f.- Copia de la constancia del pago del Seguro de Responsabilidad Civil.-

g.- Certificado de Inscripción en AFIP (o constancia de inicio del trámite).-

h.- Certificado de Inscripción DGR (o constancia de inicio del trámite).-

i.- Constancia de Libre deuda municipal y constancia de libre deuda ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).-

j.- El propietario del establecimiento que solicita la habilitación o su renovación, su representante o apoderado deberá constituir y acreditar domicilio postal local donde serán validas todas las notificaciones que puedan realizarse en el futuro.-

Para su admisibilidad el funcionario que recibe la solicitud deberá exigir el cumplimiento del pago establecido en el art. 12 inc. b del anexo I de la ordenanza 73/2011, el mismo deberá hacerse efectivo por el solicitante en tesorería Municipal.-

**ARTICULO 4º:** Durante las inspecciones, cuando los funcionarios encargados de realizarlas detecten alguna falta y/o requisito que impida otorgar la habilitación total o parcial del comercio, deberá labrar acta donde a su criterio establecerá en ese mismo momento otorgar al propietario solicitante un plazo para cumplimentar con lo requerido, en el caso de incumplimiento del plazo otorgado al propietario por el inspector quedara sin efecto el tramite debiendo realizar nuevamente la solicitud establecida en el art. 1 del presente, procediéndose al archivo del expediente iniciado. En caso de presentarse esta situación en más de una oportunidad el comercio incumpliente será pasible de la sanción establecida en el artículo siguiente.-

**ARTICULO 5º:** Aquellos establecimientos que para el día 01 de Enero del año 2013 no hayan realizado la correspondiente solicitud de Inspección de Habilitación o renovación de esta conforme lo establecido en la ordenanza 43/2012 sus concordantes y en el presente decreto, serán pasibles de una multa de hasta el equivalente al valor de 30 días de una habitación doble del establecimiento infractor y/o podrá determinarse la clausura por un periodo estipulado en esa oportunidad, este ultimo no podrá ser mayor al tiempo que represente el tramite de habilitación.-

**ARTICULO 6º:** Consecuentemente con lo establecido en el articulo anterior queda determinado que ningún establecimiento de los descriptos en la ordenanza 43/2012 podrá ejercer la actividad si no contare con la resolución de habilitación y/o su renovación si correspondiere, siendo pasible en caso de incumplimiento de una multa de hasta el equivalente al valor de 45 días de una habitación doble del establecimiento infractor y la inmediata clausura del comercio hasta bien regularice su situación.- Lo establecido en el presente articulo será aplicable desde el día 01 de abril del año 2013.-

**ARTICULO 7º:** Las clausuras de establecimientos que se determinen por aplicación del presente decreto serán efectuadas por personal Municipal o personal contratado para este fin dependiente de la Secretaría de Control Urbano Municipal, los cuales quedan autorizados a requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer efectiva la medida. En estos casos se colocaran fajas de clausura inviolables en todas las puertas de acceso a los alojamientos, labrándose en dicha oportunidad la respectiva acta de Clausura, que deberá ser suscripta por los funcionarios municipales y policiales intervinientes, requiriendo así mismo la firma del propietario del emprendimiento, sus representantes o apoderados.-

**ARTICULO 8º:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Claudia Maria Chesini  
Secretaria de D. Social y Control Urbano

E. Jacinto Chesini  
Presidente Municipal